

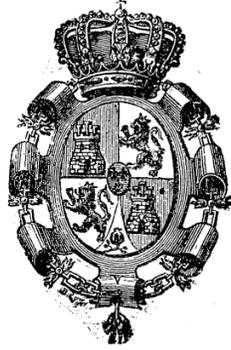
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 21 rs.



SE SUSCRIBE

EN PROVINCIAS EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, EN CASA DE LOS SRES. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña en escrito fecha 1.º del actual manifiesta que la poblacion de Barcelona continuaba tranquila el dia 31 del pasado, si bien los trabajadores no habian acudido al trabajo, y se paseaban por las calles y paseos sin carácter hostil. Este estado siguió hasta la noche en que se retiraron á sus casas, sin que haya habido el menor acontecimiento. Las noticias que habia recibido dicha Autoridad le hacian creer que todo concluiría pacíficamente; pero á la fecha del parte la poblacion continuó en la misma situacion.

La mayoría de los obreros, gente pacífica y que solo piensa en ganar su subsistencia y la de sus familias, se halla dispuesta á volver á los trabajos; pero los menos, díscolos, revoltosos ó ganados por agentes que no se han podido descubrir, intiman y obligan á la mayoría á retraerse de su propósito: así es que unos por temor y otros por maldad mantienen la poblacion en un estado que no puede prolongarse.

Después del bando publicado el dia 30, creyó oportuno la Autoridad militar de Cataluña obrar con moderacion en virtud de los avisos que recibia y de las súplicas de las corporaciones locales; mas como esto no ha dado los resultados que se prometia dicha Autoridad, resolvió publicar otro bando, adoptando además las disposiciones convenientes para el cumplimiento de las órdenes, entre las que se halla la de disolver todo grupo de gente por mas inofensivo que parezca, puesto que el plan y el consejo de los perturbadores es la resistencia pasiva, á fin de probar el poder de la Autoridad y llegar á un objeto que todavía está encubierto.

El Capitan general cree que no es una cuestion fabril, sino que alucinados ó intimidados los trabajadores, están sirviendo de excusa á una idea revolucionaria que indudablemente se dará á conocer siiguiera la situacion en que se encuentra la poblacion de Barcelona; por lo que es necesario anonadarla en su origen con determinaciones enérgicas que, ejecutadas sin vacilacion, produzcan el respeto á la ley y al Gobierno.

Á las tres de la tarde, hora en que salía el correo, el Capitan general de Cataluña

tenia esperanza de que se cumpliría en todas sus partes el bando; y por si se veía en el caso de dictar medidas extraordinarias, habia dispuesto la concentracion de fuerzas en la capital, y que el vapor *Lepanto* se preparara por si fuera necesario utilizar los servicios de la marina de guerra.

El bando del Capitan general dice así:

Toda vez que después de haber exhortado á la obediencia á los que, con escándalo del orden público tienen en agitacion esta capital hace tres dias, y no debiendo ni aun tolerar la resistencia pasiva á que los agitadores se han reducido después de la publicacion de mi bando del 30 último, vengo en mandar:

Artículo 1.º A las dos de la tarde de hoy, los obreros de las fábricas y los trabajadores de todos oficios que hayan abandonado los establecimientos, se encontrarán en ellos entregados á sus ocupaciones; y desde los mismos, si tuviesen alguna reclamacion ó peticion que hacer relativa á sus intereses particulares, podrán dirigirmela, seguros de que será atendida si fuese razonable y justa.

Art. 2.º Los dueños de fábricas y establecimientos tendrán abiertos los suyos respectivos, y los que no lo hicieren incurrirán en la pena que gubernativamente les imponga, para recibir á los obreros y trabajadores que se presenten al trabajo; y á la hora indicada de las dos de la tarde entregarán al Celador del barrio una noticia nominal, y de cuya exactitud me serán responsables en cualquiera tiempo, de los que hayan dejado de presentarse pidiendo volver á sus ocupaciones ordinarias.

Art. 3.º y último. Desde la hora señalada de las dos de la tarde, los que resultasen inobedientes á lo mandado terminantemente en el art. 1.º, serán perseguidos, presos y considerados como rebeldes á la Autoridad, y atentadores al orden y á la tranquilidad pública.

Fijese en los parajes de costumbre y demás que se crea conveniente para que estas disposiciones tengan toda publicidad.

Barcelona 4.º de Abril de 1854.—El Capitan general, Ramon de La Rocha.

El Gobernador de la provincia de Barcelona comunica al Ministerio de la Gobernacion las mismas noticias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de las dudas consultadas por los Ingenieros Jefes de los distritos sobre la aplicacion de la franquicia concedida por el Real decreto de 17 de Enero último á los trasportes de granos para el consumo interior, producidas en unos casos por la excesiva latitud que se pretende dar á esta gracia, y en otros por la dificultad de justificar el verdadero destino de un artículo, que las mas veces no le tiene fijo hasta que llega al término de su expedicion en los diferentes puertos de la Península, donde únicamente podria averiguarse lo que salía para otros de la misma ó se consumía en la localidad, y lo que se extraía para los extranjeros á Ultramar. Teniendo presente que semejante averiguacion, siempre difícil y embarazosa, produciría al comercio una vejacion mayor que el pago de que se dispensa á los granos, sin ventaja alguna para la administracion de los portazgos por la imposibilidad de aplicar á cada uno la parte correspondiente de los derechos

que resultarían legítimamente imponibles; y deduciéndose del espíritu del Real decreto citado que solo tuvo por objeto aliviar de aquel gravámen á los productos mas necesarios á la vida, únicamente para estos puede admitirse, al aplicar la exencion, toda la latitud necesaria para que produzca un verdadero beneficio, sin imponer nuevas trabas al tráfico y al comercio. En consecuencia de todo, y á fin de evitar tambien los fraudes á que con tanta facilidad se presta toda exencion de pago de derechos de portazgos por la índole especial de estos establecimientos, se ha servido S. M. resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª La exencion de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, concedida por el Real decreto de 17 de Enero próximo pasado, al trasporte de granos para el consumo interior, se entenderá aplicable únicamente al trigo, sea de la clase que fuere, y al maiz ó panizo.

2.ª Los carros y caballerías en que se trasporten los granos de dicha clase circularán libremente por las carreteras en todas direcciones, sin necesidad de acreditar su destino ni su procedencia.

3.ª Será requisito indispensable, para disfrutar la exencion, que las caballerías y los carros vayan cargados única y exclusivamente de dichos artículos, y la perderán si con ellos trasportasen otros de diferente especie, no contándose para este caso como carga la corta porcion de cebada ú otra semilla, paja ó yerba que los carreteros lleven para la manutencion de su ganado durante el tránsito, ni los útiles precisos de auxilio para los accidentes ordinarios del viaje.

4.ª Tampoco se considerará como carga en los carros, para eximirse del pago de los derechos de vacío, una porcion de trigo ó de maiz que no complete el peso que ordinariamente acostumbren llevar segun su clase y condiciones de tiro y demás.

5.ª Cualquier fraude que se intente cometer contra lo establecido en las precedentes disposiciones, será denunciado á la Autoridad local mas inmediata al punto en que se descubra, para que además de obligar al culpable al pago del derecho doble, si ya no lo hubiese satisfecho, le imponga el castigo correspondiente, segun las circunstancias de cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Estepona, de los cuales resulta que en 5 de Junio de 1852

acudieron D. Diego Ruiz Torres, Síndico del Ayuntamiento de Jubrique, y otros varios concejales al Gobernador de la provincia manifestando que habiéndose causado en los montes correspondientes á los propios de la villa, y por efecto de las nieves y temporales, repetidos daños, cuyo reconocimiento habia ordenado verificar aquella corporacion, el Alcalde Don Diego Ruiz Torres habia procedido por autoridad propia y sin formacion de expediente á la venta de las leñas derribadas, percibiendo por ello cantidades, de las cuales solo una cuarta parte habia ingresado en la depositaria municipal:

Que en 8 de Julio siguiente dió parte el Alcalde al Gobernador de haberse acordado por el Ayuntamiento adjudicar las ramas desgajadas por los temporales á los dueños útiles de los terrenos en que se hallaban los árboles, concluyendo por solicitar la aprobacion de aquel acto:

Que como el Gobernador resolviese que por la Comisaría de montes de la provincia se formase el oportuno expediente en averiguacion del hecho denunciado, ofició, mientras este seguia su curso, el síndico Ruiz al Promotor fiscal del juzgado de Estepona, dándole parte de aquel, con el objeto de que, tomándole en cuenta, procediese como estimase conveniente:

Que á propuesta de dicho Promotor, se dirigió el juzgado al Gobernador, reclamándole el expediente de que queda hecha mencion; mas aquella Autoridad, oido el Consejo provincial, y juzgando que á él competia la apreciacion de la conducta observada por el Alcalde en este asunto, tanto por lo que toca al extremo de si en la venta de las leñas se observaron las reglas establecidas por las disposiciones legales, cuanto en lo relativo á si existió desfalco en los fondos municipales, le requirió de inhibicion como caso comprendido en el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que conceptuando el juzgado que la declaracion de competencia ó incompetencia no podia verificarse por su parte sin conocimiento de los datos que arrojaba el expediente en cuestion, volvió á pedir al Gobernador le remitiese copia certificada de él; peticion á la cual se negó aquel, en cuya virtud, y después de nuevas contestaciones con la Autoridad administrativa, declaróse competente, resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en el que se dispone que el Jefe político que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se hallare entendiendo un Tribunal ó juzgado especial, deberá requerirle inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten y el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando, 1.º Que teniendo por objeto la remision del expediente gubernativo, reclamada por el juzgado de Estepona, á propuesta del Promotor fiscal, el que pudiese servir de base á la denuncia

que contra el Alcalde de Jubrique se le excitó á verificar por el síndico de dicho pueblo, no puede considerarse aquella gestión como un acto de conocimiento, sino como paso preliminar y preparatorio del mismo.

2.º Que en tal concepto, y siendo condición precisa, según el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847 para que proceda el requerimiento de inhibición por parte de los Gobernadores, el que del asunto, cuyo conocimiento se reclama, esté entendiendo un Tribunal ó juzgado especial, no procedía visiblemente por la provocación del conflicto entablado por el Gobernador de Málaga, el cual, si por cualquier razón no creía del caso la remisión de los documentos que el juzgado pretendía, debió limitarse á rehusarle su remesa.

3.º Que la naturaleza de los hechos sobre que giran la comunicación del síndico y expediente gubernativo referido, así como la necesidad de que si de este resulta la existencia ó presunción de hechos criminales, no se suspenda ni un momento la acción de los Tribunales, son circunstancias que exigen la adopción de una medida especial;

Oído el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla; y respecto del extremo á que se refiere el tercer considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Negocios extranjeros de la Sublime Puerta ha dirigido con fecha 9 de Marzo último al Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la siguiente nota:

«En este momento se ha sabido que algunos buques con bandera del Gobierno griego están importando clandestinamente en algunas de las costas de las provincias de este imperio, pólvora, municiones y pertrechos de guerra. De manera que un hecho semejante, aunque presentemente no puede tolerarse de ningún modo, no es tampoco conveniente hallándose en estado de guerra.

Por consiguiente, los que bajo pretexto de llevar mercancías de lícito comercio, lleven ocultamente artículos prohibidos, creídos sin duda que podrán introducirlos sin ser apercibidos, en adelante, respecto á este particular, los buques que estén cargados con mercancías y no den el correspondiente aviso á la Autoridad local competente, ó bien se dirijan á algún punto de la costa en donde no hay Aduanas, y por sorpresa las descarguen, el cargamento y los buques serán confiscados por parte de la Hacienda Imperial, y las personas que compongan su tripulación serán interrogadas y castigadas en conformidad de los reglamentos orgánicos vigentes del Imperio otomano.

A pesar de que en este Imperio no se ha visto hasta ahora que ningún buque de las demás naciones obre de un modo tan opuesto á las leyes del país, rogamos á V. E. se sirva dar las órdenes necesarias á los negociantes de su augusta Corte para que estén prevenidos de esta circunstancia.

De la misma manera que hemos hecho saber esta disposición á las demás Legaciones, lo pongo en conocimiento de V. E., reiterándole mi mas distinguida consideración.»

Lo que se publica para que llegue á noticia del comercio.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cum-

plimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Mariano Montañés, sargento de carabineros de Hacienda pública, cesante, y el licenciado D. Cándido Ainz y Marvada, su abogado defensor, demandante; y de la otra Mi Fiscal, representante de la Administración del Estado, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto: Vista la Real orden de 8 de Enero último, por la que se mandó pasar á Mi Consejo Real para su decisión en la vía contenciosa el expediente de clasificación de este interesado con su recurso en queja de la resolución gubernativa dictada en dicho expediente:

Vistos los documentos que en él existen, de los cuales resulta que Montañés, en virtud del reglamento de los resguardos militares que obtuvo la Real aprobación en 4.º de Diciembre de 1821 fué nombrado cabo de infantería del resguardo de la provincia de Sevilla, cuyo título fué expedido en 21 de Setiembre de 1822 por el Intendente de la misma provincia, según le estaba prevenido en dicho reglamento, sirviendo su destino hasta 21 de Octubre de 1823 en que se disolvió el expresado cuerpo:

Que en 6 de Setiembre de 1833 pasó á servir la plaza de sargento de la Comandancia de carabineros de Hacienda pública de la provincia de Huesca, por nombramiento de la Dirección general de Aduanas y resguardos, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 31 de Agosto del mismo año, y después en 1849 y 1851 en clase de dependiente de infantería del resguardo de salinas de las provincias de Guadalupe y Sevilla, nombrado por la Dirección de estancadas en uso de sus facultades:

Vista la decisión de la Junta de clases pasivas de 25 de Mayo de 1852 declarando á Montañés sin derecho á señalamiento de haber pasivo:

Vista la Real orden de 16 de Noviembre de 1852, conformándose con el dictamen de la Dirección general de Hacienda pública, que dice así:

Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas para la clasificación de D. Mariano Montañés, carabinero de Hacienda pública, cesante:

Visto el acuerdo de la misma declarando que no tiene opción á goce alguno pasivo:

Vista la instancia de Montañés, fecha 15 de Junio último, reclamando en contra de la anterior decisión:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y demás que rigen en la materia: Considerando que estas han sido justas y exactamente aplicadas al caso presente, toda vez que este interesado no ha servido destino alguno de Real nombramiento antes del Real decreto de 7 de Febrero de 1827, y los que después de esta fecha ha servido ha sido en clase de subalterno:

La Dirección opina que se confirme el acuerdo de la Junta, declarando en su virtud que D. Mariano Montañés no tiene derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante:

Visto el recurso del interesado contra dicha Real orden, en que pretende se providencie en justicia, puesto que sus servicios en el ejército y en Rentas no pueden dejar de ser premiados de algún modo, á pesar de carecer de Real nombramiento:

Visto el escrito de Mi Fiscal sosteniendo la validez de la resolución gubernativa por estar conforme con las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que es justa la aplicación que de las mismas disposiciones se ha hecho á la cuestión de que se trata:

Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Manuel García Galdardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, D. Bernardo Surra y Cortés, D. José Caveda, D. Cándido Necedal, D. Pascual Fernandez Baeza,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Mariano Montañés contra la citada Real orden de 16 de Noviembre de 1852, y en mandar que esta se lleve á debido efecto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Luis José Sartorius.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1854.—José de Posada Herrera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía de las Aduanas de esta corte y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva sobre el conocimiento de la causa que en el primero de estos se sigue contra D. Gregorio Martín y otros por quimera y heridas entre sí, de los cuales resulta que á instancia del expresado D. Gregorio Martín, y en el concepto de que este disfruta del fuero de Guerra, como Alférez de caballería del disuelto ejército carlista, propuesto al Gobierno de S. M. la REINA para su clasificación, de la que está aun pendiente, con residencia en Carabanchel, donde se presenta en actos de revista de Comisario. oñció el juzgado militar al ordinario para que se inhibiese del conocimiento de dicha causa en cuanto al mismo, y le remitiera el correspondiente testimonio del tanto de culpa, á lo que no accedió el Juez de primera instancia, fundándose en que el Martín no puede ser considerado con el carácter de Oficial de ejército mientras no sea concedida por S. M. la gracia que tiene solicitada:

Vistos:

Considerando que el fuero es un privilegio, y

como tal no se puede reconocer sino en virtud de una soberana disposición clara y terminante:

Considerando que esta no existe para los que, procedentes de las filas carlistas, hayan pedido la revalidación de los empleos militares que en ellas obtuvieron, interin no la consigan, en cuyo caso se halla el D. Gregorio Martín, siendo por consiguiente en la actualidad súbdito de la jurisdicción ordinaria;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las Aduanas de esta corte, á quien se remitan todas las actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, y mandamos se saque copia certificada de esta resolución y se remita á la redacción de la GACETA del Gobierno para su inserción en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Caballero, Presidente; Morejon, Vigil, Carramolino, y Cotera, en Madrid á 3 de Abril de 1854.—Está rubricado de dichos señores.—Licenciado Elgarresta.

Es copia de su original de que certifico.—Pedro Sanchez de Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 27 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Coll de Balaguer, situado en la carretera de Valencia á Tarragona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 18,000 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, el nuevo pliego de condiciones aprobado por Real orden de 29 de Enero de 1854 y las demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Bajo las propias condiciones, y con sujeción tambien al pliego adicional para los pontazgos, aprobado por la citada Real orden de 20 de Enero último, se sacará á subasta en el mismo día y hora, en esta corte y en Jaen, el arriendo del pontazgo de Mengibar por otros dos años y cantidad menor admisible de 34,345 rs. vn. en cada uno.

Madrid 3 de Abril de 1854.—El Director general, José María de Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Abril de 1854, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del pontazgo de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina, y comunicada por el de Estado, se ha recibido en esta Dirección la siguiente noticia, remitida por el Cónsul de España en el Havre de Gracia con fecha 14 del actual.

COSTAS DE FRANCIA.—CANAL DE LA MANCHA.

Fanales en Port en Bessin, departamento de Calvados.

Desde el 20 del corriente se encenderán dos fanales sobre la ribera que domina al O. del pueblo de Port en Bessin, en la costa del departamento de Calvados, para indicar la entrada del puerto, de los cuales uno se colocará á la altura de 92 metros (330 $\frac{2}{3}$ pies castellanos) sobre el nivel del mar y en la parte baja de la ribera, y el otro á alguna distancia debajo de su cumbre y á una altura de 44 metros (158 pies) sobre el nivel del mar. Las expresadas luces darán por su línea vertical, el centro del paso existente entre las dos extremidades de los muelles, y su extensión será muy cerca de siete millas marinas.

La luz que se colocará en la parte baja de la ribera y al N., estará alumbrada constantemente, y la que se colocará en la parte superior ó al S. será una luz simple de marea, y no se encenderá sino cuando la altura del agua en el paso sea de 3 $\frac{1}{2}$ metros (12 $\frac{1}{2}$ pies) aproximadamente; pero permaneciendo apagada cuando la marea baje á su nivel primitivo. Los dos mencionados fanales se hallarán encendidos tres horas y media antes de la pleamar, y cesarán tres horas y media después.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 31 de Marzo de 1854.—Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garganta, dotada con 800 rs. anuales. Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporación municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Madrid 1.º de Abril de 1854.—El Conde de Quinto.

D. Eugenio Sartorius y Tapia, comendador de número de la Real y distinguida orden española de Carlos III, caballero de gracia de la inclita, veneranda y militar de San Juan de Jerusalem, ex-Inspector de Administración civil y Gobernador de esta provincia &c. &c.

Por el presente se saca á doble y pública subasta ante mi autoridad y Juez de primera instancia de este partido judicial una notaría de reinos creada nuevamente en el pueblo de Vicar por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Granada, siendo la cantidad en que se ha justipreciado por los peritos nombrados al efecto la de 2800 reales, y señalándose para el acto de la subasta las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicación de este edicto en la GACETA nacional, lo cual se anunciará tambien en los sitios públicos y Boletín oficial de esta provincia: todo en cumplimiento del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, y con las condiciones para la subasta que contiene el pliego formado por la Administración principal de Hacienda pública que á continuación se inserta.

Almería 16 de Marzo de 1854.—Eugenio Sartorius.

Pliego de condiciones que forma la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia para la subasta en venta vitalicia de una notaría de reinos de nueva creación en el pueblo de Vicar, con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

1.ª La subasta será doble: esta tendrá lugar en el mismo día y hora ante el Gobierno de provincia y juzgado de primera instancia de esta capital como cabeza de partido, en venta vitalicia, y nunca en renta anual.

2.ª No tendrá aplicación alguna á esta subasta la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Abril de 1847 por haber sido derogada en virtud del decreto citado.

El acto de la subasta se señala para las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicación en la GACETA nacional, anunciándose tambien por edictos en los sitios públicos de esta capital.

3.ª Para la debida formalidad en la doble subasta, se instruirá, ademas del expediente que corresponde al Gobierno de provincia, otro por el Juez de primera instancia de este partido, llevando por cabeza el Boletín de anuncio, en cuyo expediente se redactarán todas las diligencias que antecedan y subsigan al acto del remate, remitiéndolo, verificado que sea, al Gobierno de la provincia, para que unido al principal, obre los efectos conducentes.

4.ª Las posturas que se hagan serán admisibles siempre que cubran la cantidad de la base, ó sea la de la tasación, importante 2800 rs., debiéndose anotar todos los que se encuentren en este caso en el acto del remate, con expresión de personas, su vecindad, estado y demás circunstancias, no causando estado dicho remate hasta que recaiga la aprobación de S. M.

5.ª Para tener opción los licitadores al nombramiento que se reserva S. M. por el art. 5.º del Real decreto citado, es condición precisa que afiancen todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción de los Sres. Gobernador ó Juez presidente de la doble subasta en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate: los que no la presten no adquieren derecho alguno.

6.ª y última. Que la subasta y demás diligencias que la subsigan deberán verificarse observándose para su mas exacto cumplimiento las demás disposiciones contenidas en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, inserto en el Boletín oficial, número 61 del viernes 21 de dicho mes y año.

Almería 16 de Marzo de 1854.—Fernando Miranda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de contribuciones se saque á subasta pública la composición de los pesos y romanas de los felatos de recaudación del derecho de puertas en esta capital, y construcción de algunos, se hace saber que el día siguiente á los 30 de la publicación de este anuncio en la GACETA, se celebrará en esta Administración principal, de una á dos, dicha subasta y remate por proposiciones en pliegos cerrados, según el modelo que á continuación se inserta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina. El presupuesto formado para dichas construcciones y composiciones asciende á la cantidad de 2253 reales, de que no podrá exceder ninguna proposición.

Valencia 17 de Marzo de 1854.—Manuel Artales.

Modelo de las proposiciones.

D. F. de T., vecino de....., enterado y conforme con el pliego de condiciones con que se remata la construcción y composición de los pesos y romanas para los felatos de los derechos de puertas de Valencia, ofrece realizar dicho servicio por la cantidad de..... rs. vn.

Fecha y firma.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y por acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de igual número de mayores contribuyentes, se sacan á pública subasta los bienes corres-

pondientes á los propios de esta villa que á continuación se expresan, por término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el día 23 del actual, en cuyo día tendrá efecto la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, siendo esta venta á dinero efectivo y en un solo plazo, y bajo el tipo que se les sienta:

	Valor en venta y capital de los censos.	Renta anual segun el quinquenio y censo que satisface el capital.
Una casa denominada las Audiencias, sita en la plaza de esta población, tasada por los maestros alarifes en.....	3,745	160
Importa el capital de censo que poseen estos propios, y que gravitan sobre suertes de viñas y tierras de pan sembrar, á razon de un 3 por 100.	71,883.49	2,156.46
Total.....	75,598.49	2,316.46

Siendo doble esta subasta tendrá efecto, una en la capital y otra ante este Ayuntamiento y local de las casas consistoriales el día 23 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana; en el bien entendido que á los licitadores que se presenten serán admitidas las proposiciones que hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de su capital, quedando obligados solamente los rematantes al reintegro del papel que se emplee en el expediente y satisfacer los derechos de la inserción de este edicto en los periódicos; los de las escrituras y copias, toma de razon en el oficio de hipotecas, y los del aprecio dado por los maestros á la finca.

Y para la comun inteligencia se fija el presente en Setenil á 14 de Marzo de 1854.—El Alcalde, Francisco Zamudio.—El Secretario, José Hernandez Ramirez.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa está vacante por fallecimiento del que la servia, y en su virtud los empleados cesantes de la Administracion activa de cualquiera de las categorías designadas en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio de 1852, ó Jueces ó Promotores fiscales, también cesantes, que la quieran solicitar, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y acompañadas de sus hojas de servicio respectivas, certificadas y visadas como está prevenido, á la misma corporacion por conducto del que suscribe para proveerla con arreglo al decreto de S. M. de 19 de Octubre de 1853, entendiendo que su dotacion son 3600 rs.

Haba 18 de Marzo de 1854.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Manuel María Rodriguez y Valdés.

Hallándose vacante en esta Real Audiencia un oficio de procurador, la Sala de gobierno, en 24 del corriente se ha servido mandar que se publique aquella por el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno de S. M. Las personas que quieran optar al oficio vacante, han de ser mayores de 25 años, de probidad, de buena y acreditada reputacion y de suficiente arraigo; han de haber practicado tres años al lado de procurador de alguna Audiencia, y han de tener capacidad para desempeñar dicho oficio en los términos que expresa el art. 202 de las ordenanzas.

Los aspirantes acudiran con sus solicitudes documentadas á la Secretaría de mi cargo, dentro de dicho término, y se presentarán personalmente trascurrido que sea el plazo, á fin de que pueda hacerse saber el día que por S. E. se señale para el examen que han de practicar.

Cáceres 25 de Marzo de 1854.—El Secretario de gobierno, Pedro de Torre Isunza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Manuel de las Bárcenas, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito en 22 del actual denunciando una mina antigua de plomo, sita en los Galayos y punto del Egado de Flores, término de Mestanza. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 28 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Manuel de las Bárcenas, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito en 22 del actual denunciando una mina antigua de plomo, sita en los Galayos y punto de la Yerva-buena, término de Mestanza. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 28 de Marzo de 1854.—Manuel María Herreros.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TOLEDO.

Hallándose vacante la plaza de director facultativo del hospital de dementes de esta ciudad, llamado de nuestra Señora de la Visitacion, vulgo del Nuncio, dotada con 8000 rs. anuales, casa y otros emolumentos, la Junta provincial de beneficencia ha acordado en sesion de 23 del actual proveerla por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en

Real orden de 21 de Junio de 1848 y otras Reales disposiciones posteriores.

En su consecuencia, los profesores médico-cirujanos que gusten oponerse á la referida plaza, podrán hacerlo presentando por término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta, sus solicitudes en la Secretaría de la propia Junta, acompañándolas sus títulos, ó testimonios de ellos y relaciones de méritos, y en dicha Secretaría podrán enterarse del programa que ha dispuesto la Junta se observe en los dos ejercicios de que ha de constar la oposicion.

Toledo 29 de Marzo de 1854.—El Presidente, Fuentes.

ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE LAS MINAS DE LINARES.

D. Eusebio Sanchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de minas, Inspector de las del distrito de Linares y director de las del Estado de esta villa.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la doble subasta celebrada en estas oficinas y Administracion principal de Hacienda de la provincia de Jaen el día 2 de Marzo último para surtir á este establecimiento de 600 arrobas de aceite comun, se celebrará nueva subasta en dichas oficinas el día 22 del corriente y hora de las doce, bajo el sistema de pliegos cerrados y precio máximo de 47 rs. arroba, siendo de cuenta del vendedor los derechos y gastos hasta entregarlo en los almacenes del cerco de San Fausto.

Los licitadores han de tener aptitud legal para contratar, prestar previamente una fianza de 1500 reales efectivos, su equivalencia en fincas, ó ser persona de notoria responsabilidad á juicio de la Junta de subasta, y sujetarse á las demás condiciones del pliego aprobado, que estará de manifiesto en las referidas oficinas.

Linares 1.º de Abril de 1854.—Eusebio Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCAÑA.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de este juzgado, los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, mayores de 25 años, que sepan leer y escribir, y quieran aspirar á obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 40 días por conducto de este juzgado al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Madrid, al que corresponde su provision.

Ocaña 23 de Marzo de 1854.—Manuel Gomez Costilla.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DAIMIEL.

D. Mariano Torrente, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente hago saber que por renuncia de D. Juan Félix Sanchez Valdepeñas se halla vacante un oficio de procurador de este juzgado; y habiendo de proveerse en la persona que reuniera las circunstancias necesarias conforme al reglamento de juzgados y demás disposiciones vigentes, para que llegue á noticia de los que deseen servir este destino, se anuncia por medio del presente, admitiéndose las solicitudes documentadas por término de 15 días.

Daimiel 17 de Marzo de 1854.—Mariano Torrente.—Por su mandado, Manuel José Nuñez de Arenas.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Solo, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma Don Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Francisco Pi Margall y D. Florentino García, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en dicho juzgado y escribanía á prestar una declaración en la causa criminal que contra los mismos y otros se está instruyendo por sospechas de conspiracion á la rebelion; bajo apercibimiento que no verificándolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del escribano del número D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Amerigo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en el expresado juzgado á exponer lo que tenga por oportuno en razon de la habilitacion que tiene solicitada su esposa Doña Adelaida Ibarrodo para disponer los medios de reparacion de la casa calle de Santa Brígida, núm. 21; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del designado término, se dará al expediente el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1854.—Felipe José de Ibañe.

D. Pablo Valls, Teniente de Alcalde constitucional de Barcelona.

Certifico que en el libro de conciliaciones de esta alcaldía, perteneciente al corriente año, se lee la siguiente:

En la ciudad de Barcelona á 20 de Marzo de 1854, ante el Teniente de Alcalde D. Ramon Feixó, parecieron á juicio de paz D. José Viñals, apoderado del Excmo. Sr. D. Juan de Villalonga, Marqués del Maestrazgo, actor, con su hombre bueno D. Miguel Martí, y D. Narciso Ramirez, convenido con el suyo D. Juan Maspons. Pide el actor que el convenido dé una explicacion satisfactoria de las palabras con que termina el artículo que publicó el Diario de la tarde de 9 de Febrero último sobre el supuesto nombramiento del Sr. General Villalonga para la Capitanía general de Cataluña, y á este fin reclama que exprese categóricamente el convenido si con las palabras de *intrigante y bastardas miras* quiso comprender á S. E. el General D. Juan de Villalonga, como se deduce de los términos en que está redactado dicho párrafo, y si cree á S. E. digno de semejantes calificaciones; y no dando una contestacion del todo satisfactoria y que deje en buen lugar la bien sentada reputacion de dicho Sr. General, sea condenado el

convenido, como reo de injuria grave, á las penas que señala el Código penal y protesta de costas.

Contesta el convenido que no quiso, en el párrafo á que se alude, rebajar en lo mas mínimo la buena fama y reputacion de que goza el Sr. Marqués del Maestrazgo, porque no le cree capaz de favorecer nunca miras bastardas, atendidos sus caballerosos sentimientos.

Y S. S., oidos los hombres buenos, acordó que, en vista de la espontánea y leal manifestacion hecha por el demandado, que se dé por satisfecho el actor. A lo que se conformaron y firmaron.—Ramon Feixó.—José Viñals.—Narciso Ramirez.—Miguel Martí.—Juan Maspons.

Y para que conste doy la presente en Barcelona á 21 de Marzo de 1854.—Pablo Valls.—Sigue una rúbrica.—Hay el sello de esta alcaldía.—Derechos y sello cinco reales.—Sigue una rúbrica.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del licenciado Don Mariano Fernandez García, habilitado para el despacho de la escribanía de número de la misma de D. Mariano Fernandez del Canto, se señala para el remate de una casa, sita en la villa de Ocaña, calle Mayor del Villar, núm. 43, tasada en la cantidad de 46,640 rs., el día 8 de Abril próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

La persona que quiera interesarse en su compra acuda al referido local en el día y hora designados á hacer las proposiciones que le convengan, que se le admitirán siendo arregladas.

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes abintestado que correspondieron á los finados Doña Bárbara Martin y D. Jorge Eugenio Balduque, vecinos que fueron de esta capital, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo en forma en este juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de demanda incoados á instancia de D. José María Balduque, del propio domicilio, sobre derecho á ambas herencias.

Dado en Zaragoza á 31 de Marzo de 1854.—Isidro Gomez.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

D. Angel de las Heras, abogado de los Tribunales del reino y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen los vínculos que en esta villa fundaron Don Francisco y D. Juan Solana, presbíteros, los cuales ha estado poseyendo hasta su fallecimiento D. Felipe Martinez de Pinillos, para que los que sean se presenten á ejercitar su derecho en este tribunal, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á 30 de Marzo de 1854.—Angel de las Heras.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. &c.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Francisco Sanchez Torremocha, de esta vecindad, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en mi juzgado y por la escribanía del que refrenda á usar de él; en la inteligencia que trascurrido que sea, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado á instancia de D. Fernando de la Vera y Velasco, vecino de la ciudad de Mérida, que provoca concurso de acreedores á los expresados bienes en la ejecucion despachada contra el Sanchez sobre pago de 5940 rs. que le prestó, segun consta de escritura pública.

Montañez y Marzo 24 de 1854.—Pedro Bravo y Barcones.—Por su mandado, Francisco Fernandez.

Los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Doña Agueda Olavarrieta, esposa que fué de D. Antonio Moreno Gonzalez, de esta vecindad, acudan á deducirlo en el término de 20 días en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y escribanía del número de D. Bernardo Diaz de Antoñana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1854.—Antoñana.

Tribunal de Comercio.—La subasta del edificio titulado Gran taller de coches de Recoletos, sito á la derecha del paseo de este nombre, comprensivo de 216,696 y 3/4 pies cuadrados, que se anunció en la Gaceta oficial del día 8 de Marzo último, núm. 432, y en el Diario de esta capital de 9 siguiente, núm. 439, se ha de verificar el día 11 del corriente y hora de la una de su tarde en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plaza de la Leña, núm. 44, cuarto principal.

Lo que de orden del mismo se recuerda al público para que los que deseen interesarse concurren el día señalado á hacer las posturas que les convengan, siempre que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido retasado últimamente.

Madrid 3 de Abril de 1854.—Celis.

D. José Herrero, Alcalde de esta ciudad de Arnedo, Juez interino de primera instancia en ausencia del principal de la misma y su partido.

Hago saber que en este mi juzgado y por parte de D. Esteban Urdañez, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito de demanda de menor cuantía contra D. Pantaleon Félix Galilea, vecino de Herce, sobre que este deje á libre disposicion de aquel una heredad, sita en el término de Valesos, jurisdiccion de Herce, y de cuya demanda he conferido traslado á D. Pantaleon con término ordinario, y para notificarle, citarle y emplazarle, mediante su ignorado paradero, he acordado su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno para que comparezca por sí ó por medio de apoderado á recibir los autos.

Y á fin de que tenga efecto expido el presente dado en Arnedo á 17 de Marzo de 1854.—José Herrero.—Por mandado de S. S., Andrés Martinez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto y pregon, á Vicente Oliva, criado de servir que ha sido de Doña Dolores Iturriaga, y á Vicente Sequis, memorialista, que ha tenido puesto de tal en el portal de la calle de Torija, núm. 6, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á responder á los cargos que á ambos les resulta en causa que contra ellos y otros se sigue por malos tratamientos y otros excesos, pues de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En el juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés, que en esta corte despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, y por la escribanía del número del licenciado D. Manuel García Rodrigo, penden los autos de dimision de bienes hecha por D. Inocencio Sopena, de esta vecindad, en los cuales por providencia de 23 del actual se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores del expresado Sopena, á fin de que concurren por sí ó por medio de apoderado á la junta general que nuevamente ha de celebrarse el día 16 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; bajo apercibimiento que de no verificarlo habrán de pasar por lo que en ella se acuerde, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1854.—Lic. Manuel García Rodrigo.

D. José Nacarino Brabo, Juez de primera instancia de este partido de Almedralejo.

Por el presente hago saber que en este juzgado se ha instruido causa criminal contra Juan Moya, vecino de la Puebla de la Reina, por haberse encontrado en su poder una fanega de garbanzos, dos costales de gerga, una cincha y una atajarria de sospechosa adquisicion; pero como se ignora el dueño de dichos efectos, y por otra parte haya manifestado el procesado que se le encontró en el mes de Setiembre último en término de Palomas, y sitio de la dehesa de Rubio, he dispuesto la insercion del presente, por el cual se cita á la persona ó personas que se crean con derecho á los referidos efectos, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado en debida forma á hacer sus reclamaciones; apercibidas que no haciéndolo se consignará su importe en la Caja general de depósitos, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Almedralejo á 18 de Marzo de 1854.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Antonio Perez Cubelo.

Licenciado D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, al reo Felipe Lopez Lopez, de esta vecindad, para que dentro del mismo se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre herida á su convecino Antonio Merino; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 24 de Marzo de 1854.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., Felipe Trujillo.

Licenciado D. Diego Ortega, abogado de los Tribunales nacionales, Teniente de alcalde constitucional y Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Baeza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Villa Eoija, alias Chirín, vecino de la villa de Bejijar, para que dentro del término de 30 días, que principiaron á contarse el 40 del corriente mes, comparezca en estas cárceles en clase de preso por consecuencia de la causa criminal que de oficio en su contra se sigue por la muerte violenta que en la noche del 27 de Febrero último infringió á Diego Rodriguez, vecino que fué de dicha villa; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 20 de Marzo de 1854.—Diego Ortega.—Por mandado de dicho señor, Ildefonso Moreno.

Licenciado D. Angel del Puerto y Puerto, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservada del patronato que en la iglesia parroquial de Santa María de la Peña, de esta villa, fundó D. Juan de Alcalá Baranco, para que en el término de 30 días acudan á deducirlo en este juzgado por la escribanía del actuario, seguros de que se les oirá y hará justicia, y apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 24 de Marzo de 1854.—L. Angel del Puerto y Puerto.—Por mandado de S. S., Bernardo de Riego y Cerro.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente se cita y emplaza por tercera y última vez á D. Juan Bautista Villaluenga, natural de la villa de La Guardia, provincia de Alava, para que en el término de 10 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio, comparezca en la vicaría eclesiástica de esta corte, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, y oficio de D. José Bonel Villavicencio, á tomar los autos que contra él se siguen para evacuar un traslado que se le tiene conferido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por contestado, y procederá contra él á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Julian Ayllon, cuyo domicilio se ignora, se presentará en este juzgado, ó bien manifestará al mismo su actual paradero en el término de 15 días, para los fines que haya lugar en expediente que se instruye para que acredite la data de 4050 arrobas de galleta que dicho Ayllon recibió en 1835 de los almacenes de la Hacienda militar en Toledo.

D. Tadeo Manuel Peroso, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia del partido de esta villa &c.

Por el presente encargo á todos los Sres. Alcaldes de la nación se sirvan investigar si en sus respectivos pueblos ha faltado alguna persona como de 60 años de edad, vestido con calzon de pellejo blanco, chaleco de algodón oscuro, cinto de pellejo negro y pellica negra, cuyo cadáver ha sido encontrado en el rio de Monturque. Término de Santaella, correspondiente á este par-

tido judicial; y en el caso de averiguarse algun dato, lo pongan en conocimiento de este juzgado, con expresion de quién fuese, cuándo salió del pueblo, con qué objeto, qué personas lo acompañaban, y qué ha llegado á entenderse sobre la causa de la muerte del referido hombre, pues así lo tengo acordado en las diligencias que penden sobre el particular.

Dado en la Rambla á 8 de Marzo de 1854.—Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez, José de Ariza.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado del cielo.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,178	715,71	11°,5	14°,4	E. ½ S. E. . . .	Despejado.
Mediodía	28,132	714,54	15°,3	19°,1	N. E.	Despejado.
3 de la tarde	28,076	713,11	17°,1	21°,4	N. ½ NO.	Despejado.
6 de id.	28,048	712,40	14°,5	18°,1	N. ½ NO.	Algunas ráfagas.
Calor máximo del día			17°,5	21°,9		
Calor mínimo del día			2°,0	2°,5	Manuel Rico.	

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De la *Patrie* del 4º de Abril tomamos lo que sigue:

El *Standart* anuncia, con referencia á una carta de Constantinopla, que el *Sampson* ha entrado en el puerto de dicha ciudad con la noticia de que los rusos abandonarian sus fuertes de la costa oriental del mar Negro. Soukosem-Kalé estaba ardiendo, y era saqueado por los circasianos.

Despacho telegráfico publicado por el *Monitor*.—Brest 30 de Marzo á las dos y cuarenta minutos.—El Vicealmirante Parceval-Duchesnes acaba de encargarse del mando de la 3ª escuadra en medio de los entusiasmados gritos de ¡viva el Emperador!

El mismo periódico *La Patrie* publica en sus últimas noticias la siguiente:

Una carta particular de Kiel del 21 anuncia que hacia tres días que reinaba en el Báltico, en el mar del Norte y en los estrechos un viento Nordeste muy violento. Este cambio de temperatura habia detenido los síntomas del deshielo que empezaba á manifestarse.

En las *hojas autógrafas* de anoche se lee lo siguiente:

El día 22 pasaron el Danubio los rusos que han entrado en Dobrujscha. El paso se verificó por medio de cuatro puentes formados de balsas. Pasaron en tres columnas: la primera, á las órdenes del General Luders, habia partido de Galatz. Una division, mandada por el General Aurep, se ha adelantado hácia Isatscha, donde debe reunirse con las tropas del General Gorschakoff, que ha vadeado el rio por entre este último punto y Tultscha. La tercera columna le ha pasado por mas abajo de Brailov á Gidsedsch, punto situado en la orilla derecha. Las fuerzas rusas que han pasado á esta orilla se componen de 41 batallones de infantería, tres regimientos de caballería, uno de cosacos y 140 cañones. El efectivo del ejército turco situado entre Tultscha y Matchin se calcula en 30,000 hombres con 60 cañones.

El Archiduque Alberto de Austria, que manda el cuerpo de ejército de observacion en la frontera de Servia, ha salido para ponerse al frente de las tropas.

Telegrafía eléctrica de París á Bayona.—Servicio particular de la correspondencia Santa Ana.—París, sábado 4.º á las tres de la tarde.—Tolon 31 de Marzo.—Están embarcadas las tropas. La escuadra se ha hecho á la vela. El tiempo y el viento son favorables.

Horsver 31 de Marzo.—La escuadra inglesa ha fondeado ayer en la Isla Moen.

Viena 31 de Marzo.—Los rusos continúan avanzando á la parte del Sur. Los turcos indican querer concentrar sus fuerzas sin oponer entretanto resistencia.

El Gobierno austriaco tiene el proyecto de dar al Banco como hipoteca bienes nacionales.

Continúa hablándose del *memorandum* que piensa publicar el Gabinete con motivo del paso del Danubio. Estas dos circunstancias han producido en la Bolsa de Viena del 30 una subida de 2½ por 100 en los metálicos.

MADRID.

Volviendo anteayer SS. MM. la REINA y el Rey de paseo, encontraron al Santo Viático que volvía de asistir á un enfermo: apeáronse inmediatamente SS. MM. del carruaje, y haciendo entrar en él al sacerdote que llevaba á su Divina Magestad, le acompañaron á pie hasta la iglesia de San Martín, en la cual estuvieron orando un corto rato de rodillas.

SS. AA. las Infantas, hijas del Sermo. Sr. Infante D. Francisco, llegaron á Sevilla el día 4º por la mañana.

Ayer á las cuatro de la tarde se verificó con la mayor pompa y solemnidad en el oratorio del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo el bautizo de un hijo de Mr. Perry, Secretario de la legacion de los Estados Unidos en esta corte, y de la célebre poetisa Sra. Doña Carolina Coronado.—El mismo venerable Sr. Cardenal suministró el primero de los Sacramentos al recién nacido, siendo padrinos el Sr. D. Pedro Soulé, Ministro plenipotenciario de dicha República, y la señorita Doña Virginia Coronado, hermana de la poetisa.—El recién nacido recibió los nombres de Justo Horacio Cárlos.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

Programa para la adjudicacion de premios en el año de 1855.

Artículo 1º. La Academia de Ciencias abre concurso público para adjudicar dos premios, uno ordinario y otro extraordinario, á los autores de las memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Academia, los temas siguientes:

Premio ordinario. «Suponiendo situado un cuerpo sólido cualquiera en equilibrio dentro de una masa fluida, establecer las condiciones y circunstancias necesarias para que pueda tomar un movimiento determinado, sostenido por la acción de un agente mecánico de los que el hombre puede emplear en sus industrias en los dos casos siguientes:

1.º «Cuando la masa fluida se halle en equilibrio.
2.º «Cuando esta misma masa tenga otro movimiento distinto, con el cual arrebate y lleve consigo al cuerpo.»

«Supuesta arbitrariamente la forma del sólido, establecidas hipotéticamente su forma y la de los mecanismos de acción del agente adoptado para producir el movimiento apetecido; y determinadas, según estos datos y las demás circunstancias inherentes al problema, las condiciones de volumen, peso y modo de obrar las fuerzas, tanto activas como pasivas, que deben tomar parte en él, se establecerán las ecuaciones que hayan de ligar entre sí á todas estas cantidades según las leyes de la mecánica, y se desenvolverán y analizarán hasta demostrar con ellas la posibilidad de aquel movimiento, en el supuesto de ser el aire atmosférico el fluido de que se trata.»

Reproduce la Academia este tema, que fué ya publicado para el año de 1852, porque si bien no hubo lugar entonces á la adjudicacion del premio, los trabajos presentados con este fin se acercaron bastante á la solucion del problema.

Premio extraordinario. «Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que la producen, presentando la analisis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus, y deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.»

Se exceptúa de esta descripcion la provincia que forma el territorio de Asturias por haber sido ya premiada en el año anterior.

Proponiéndose la Academia, por medio de este concurso, contribuir á que se forme una coleccion de descripciones científicas de todas ó la mayor parte de las provincias de España, ha determinado reproducir tambien este tema en lo sucesivo todas cuantas veces la sea posible.

2.º Se adjudicará tambien un *accessit* al autor ó autores de las memorias cuyo mérito se acerque mas al de las primeras.

3.º El premio, tanto el ordinario como el extraordinario, consistirá en 6000 rs. de vellon y una medalla de oro.

4.º El *accessit* consistirá en una medalla de oro enteramente igual á la del premio.

5.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicacion de este programa en la GACETA de Madrid, y cerrado en 1.º de Mayo de 1855, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia todas las memorias que se presenten.

6.º Podrán optar á los premios y *accessits* todos los que presenten memorias según las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta corporacion.

7.º Las memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin.

8.º Estas memorias se presentarán en pliegos cerrados, sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que

juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro, tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la memoria, y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

9.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Secretario general de la Academia, quien dará recibo expresando el lema que los distingue.

10. Designadas las memorias merecedoras de los premios y *accessits*, se abrirán acto continuo los pliegos que tengan los mismos lemas que ellas para conocer los nombres de sus autores. El Presidente los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierran los demás nombres.

11. En la sesion pública del mes de Noviembre de 1855 se leerá el acuerdo de la Academia por el cual se adjudiquen los premios y *accessits*, que recibirán los agraciados de manos del Presidente. Si no se hallasen en Madrid podrán delegar persona que los reciba en su nombre.

12. No se devolverán las memorias originales á sus autores, los cuales, sin embargo, pueden sacar una copia de ellas.

Madrid 4 de Abril de 1854.—El Secretario perpetuo, Mariano Lorente.

Notas. 1.º Se recuerda que el día 1.º de Mayo próximo concluye el término para presentar memorias optando al premio de este año de 1854, cuyo tema es el siguiente: *Examinar el fenómeno de la fermentacion alcohólica del zumo de la uva, y circunstancias en que debe efectuarse para la mejor calidad y mayor conservacion de los líquidos resultantes, con particular aplicacion á España.*

2.º La Academia celebra sus sesiones y tiene su Secretaria en la calle de Atocha, edificio donde se halla el Ministerio de Fomento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Abril de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 30.
Idem del 3 por 100 diferido, 16 40 d.
Amortizable de primera clase, 7 50 p.
Idem de segunda, 4 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 97 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 -65 p.—París á 8 d. v., 5-29 p

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante . . .	1/4	Jaen	1/2
Almería . . .	1/2	Málaga . . .	1/4
Badajoz . . .	3/8 p.	Murcia . . .	par p.
Barcelona . .	1/2	Oviedo . . .	3/8 p.
Bilbao	par p.	Palencia . .	3/8
Burgos	par d.	Santander . .	3/8 p.
Cáceres . . .	1/4	Santiago . .	par.
Cádiz	1/2	Sevilla . . .	1/2 p.
Córdoba . . .	1/2 p.	Valencia . .	5/8 p.
Coruña . . .	par d.	Valladolid .	par p.
Granada . . .	1/2 p.	Zaragoza . .	1/2 p.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar	190
Idem de medio lujo	120
Idem en taflete	54
Idem en pasta fina y tela	44
Idem en pasta comun y holandesa	34
Idem en rústica	32
En rama	30

NUEVA COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

QUE HAN DE REGIR

EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES

PARA

EL REEMPLAZO DEL EJERCITO,

SEGUN SE DISPONE EN LA LEY SANCIONADA POR S. M. EN 48 DE JUNIO DE 1851.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 10 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre

de 1853 y corresponde al volumen 59 de la antigua *Coleccion de decretos*.

Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año 1846, es el de 19 reales en rústica.

Acaba de publicarse la memoria del Estado y progresos de la instruccion primaria en España correspondiente al año 1850.

Abraza los puntos siguientes:

- 1.º Reseña de la organizacion de la instruccion primaria.
 - 2.º Número de escuelas.
 - 3.º Edificios y enseres de las escuelas.
 - 4.º Maestros.
 - 5.º Concurrencia de alumnos á las escuelas.
 - 6.º Régimen interior de las escuelas.
 - 7.º Escuelas públicas de Madrid.
 - 8.º Comisiones de instruccion primaria.
 - 9.º Inspectores de provincia.
 10. Inspectores generales y comision auxiliar de instruccion primaria.
- Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á dos reales el ejemplar. 7

Los accionistas de la Real compañía asturiana de minas, extendida á la produccion del cinc en España, quedan convocados con arreglo á los estatutos, en cuya virtud ha recibido la compañía aquella extension para la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la sociedad, calle Real, núm. 106, en Bruselas, el lunes 8 de Mayo del corriente año.

El Presidente del Consejo de Administracion, J. R. Bischoffsheim. 2

La persona ó personas que supiesen del paradero de los juros que se expresan á continuacion, tendrán la bondad de avisar en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Frias, que es á quien corresponden.

Uno de 119,000 mrs. en alcabalas de Leon en cabeza de D. Diego Hernandez de Quiñones.

Otro de 80,000 mrs. en alcabalas de Toledo en cabeza de D. Juan Chacon.

Otro de 60,000 mrs. en diezmos de la mar de Castilla en cabeza de D. Bernardino de Velasco y los sucesores en sus mayorazgos.

Otro de 450,000 mrs. en alcabalas de Uceda en cabeza del vínculo que dejó instituido Doña Juana Enriquez, Marquesa de Berlanga.

Otro de 33,949 mrs. en alcabalas de Miranda en cabeza de D. Alonso de Cárdenas.

Otro de 400,000 mrs. en el servicio y montazgo en cabeza de D. Juan de Tobar.

Otro de 429,700 mrs. en el servicio y montazgo en cabeza de D. Alvaro de Luna.

Otro de 44,404 mrs. en alcabalas de Palencia y merindad de Cerrato en cabeza del vínculo-dotacion y memorias que fundó Doña Juana Enriquez.

Otro de 375,000 mrs. en millones de Granada en cabeza del General Juan de Hermosilla.

Otro de 26,250 mrs. en almojarifazgo de Sevilla en cabeza de Doña Gerónima de Figueroa.

Otro de 84,322 mrs. en almojarifazgo de Sevilla en cabeza de D. Fernando Enriquez de Rivera.

Otro de 46,830 mrs. en almojarifazgo mayor de Sevilla en cabeza de Mateo de Lomas.

Otro de 215,942 mrs. en millones de Sevilla en cabeza del General Juan de Hermsilla.

Otro de 112,500 mrs. en diezmos de la mar de Castilla en cabeza de D. Bernardino de Velasco.

Otro de 300,000 mrs. en diezmos de la mar de Castilla en cabeza de D. Bernardino de Velasco.

Otro de 405,000 mrs. en almojarifazgo mayor de Sevilla en cabeza de Mateo de Lomas Cantoral.

Otro de 205,034 mrs. en almojarifazgo de Sevilla en cabeza de D. Diego Fernandez de Córdoba.

Otro de 262,500 mrs. en alcabalas de Ecija en cabeza de D. Fadrique Manrique Portocarrero.

Otro de 25,000 mrs. en diezmos de la mar de Castilla en cabeza de Juan de Velasco.

Otro de 9500 mrs. en alcabalas de Jumela y Galvez en cabeza de D. Alonso Suarez.

Otro de 4000 mrs. en rentas de la Corona en cabeza de Pedro Lopez de Toledo.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Quinta serie, 4ª funcion de abono.—A las ocho y media de la noche.—*Hernani*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—*El caballero del milagro*, drama en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguiaz.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Andes usted con bromas*, comedia en un acto.—Penúltima representacion de la tercera exposicion de Mr. Keller, en la cual se presentarán cinco cuadros nuevos, conservándose de la anterior exposicion aquellos que han obtenido mayor aceptacion del público.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Antonio de Guzman.—*Sinfonia*.—*¡Fuego de Dios en el querer bien!* comedia de D. Pedro Calderon de la Barca, refundida en cuatro actos por D. Manuel Breton de los Herreros.—*Poderosa!!!* baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz, y en el que tomará parte Doña Manuela Perea (La Nena).—*Un ente singular*, pieza en un acto.—*Manchegas nuevas*, compuestas y dirigidas por D. Antonio Ruiz.

TEATRO DEL CIRCO. Hoy no hay funcion.

Mañana jueves se dará la última representacion de la zarzuela *La cacería Real*.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.